

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 JUL 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 173/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 24 de mayo del 2013; Resolución Directoral N° 199/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 14 de junio del 2013; Informe N° 002/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 03 de julio de 2013; Informe N° 436/2013-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 15 de julio de 2013; y;

Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 173/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 24 de mayo del 2013, se resuelve aperturar Proceso Investigatorio contra la servidora Consuelo Valladolid Quevedo, por la presunta comisión de las siguientes faltas graves: a) grave indisciplina, y b) Faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del personal jerárquico y de otros trabajadores del PEBPT, tipificadas en el literal f) del numeral 8.3, del Manual de procesos Investigatorios de la Sede Central, y tipificadas también así en el artículo 25°, inciso f) del Decreto Supremo N° 003-97-TR; asimismo se conforma la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de conducir el presente proceso, siendo los integrantes: CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, en calidad de presidente, Abg. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, e Ing. Luis Nolberto Armanza Palacios;

Que, a través del Informe N° 0001/2013-AG-PEBPT-CE, de fecha 10 de junio de 2013, el presidente de la Comisión Especial conformada por Resolución Directoral N° 173/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 24 de mayo del 2013, solicita la reconfirmación de la Comisión debido a que uno de los miembros, el Ingeniero Luis Armanza Palacios, se encontraba haciendo uso físico de sus vacaciones;

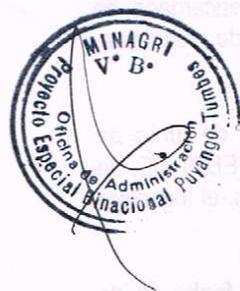
Que, mediante Resolución Directoral N° 199/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 14 de junio del 2013, se reconfirma la Comisión Especial de procesos Investigatorios seguido contra la servidora Consuelo Valladolid Quevedo, integrándose el CPC Carlos Marx Vega Chávez, en reemplazo del Ingeniero Luis Nolberto Armanza Palacios; conservándose y convalidando todo lo actuado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 173/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 24 de mayo del 2013, al no haberse emitido aún informe final y no habiéndose causado indefensión ni limitado el derecho de defensa de la investigada, por tanto no se ha vulnerado el desarrollo del debido del proceso de ésta;

Que, conforme al Acta N° 002-AG-PEBPT-CEPI de fecha 18 de junio de 2013, los integrantes de la Comisión Especial dan por instalada la Comisión Especial de procesos Investigatorios, suscribiendo la respectiva Acta;

Que, con Informe N° 002/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 03 de julio de 2013, los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, comunican al Director Ejecutivo del PEBPT, el resultado

Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

del proceso investigatorio seguido la servidora Consuelo Valladolid Quevedo, por la presunta comisión de las siguientes faltas graves: a) grave indisciplina, y b) Faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del personal jerárquico y de otros trabajadores del PEBPT, tipificadas en el literal f) del numeral 8.3, del Manual de procesos Investigatorios de la Sede Central, y tipificadas también así en el artículo 25°, inciso f) del Decreto Supremo N° 003-97-TR; señalando como antecedentes de investigación: **1.-** La Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, emite declaración jurada en la cual ésta manifiesta que el día 01 de febrero de 2013, la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, se acercó a la Oficina de Administración en la cual laboraba, para hacer entrega del Oficio N° 010-2013-AG-PEBPT-OPP, el cual fue recepcionado por su persona, registrado en el Cuaderno de Documentos Recibidos y puesto en el despacho del Sr. Gustavo Gonzales Medianero, Jefe de la Oficina de Administración, firmando el cargo correspondiente a la Oficina de Presupuesto y Planificación; agrega que posteriormente encontrándose en las instalaciones de la Oficina de Administración, el Sr. Víctor Llacas Díaz, solicitó su presencia por disposición del Jefe de la Oficina de Administración, al interior de la Jefatura de dicha Oficina, en donde se encontraba el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, Sr. Gustavo Gonzales Medianero y el Sr. Denilson Durand Vera, abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes le solicitaron consignar el sello de recibido de la Oficina de Administración, con su firma y hora de recepción de una nueva versión del documento que correspondía al Oficio N° 010-2013-AG-PEBPT-OPP, con la misma fecha de recepción consignada el documento entregado por la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, hecho al cual accedió por corresponder a una orden de su jefe inmediato, sin tener conocimiento de los fines por los que se efectuaba dicho documento; asimismo señala que estos hechos fueron comentados a la Sra. Lucy Agurto Zegarra el mismo día de ocurridos toda vez que esta trabajadora se encontraba a la espera de su persona para la recepción de documentos en la Secretaría de Administración, la misma que fue testigo de la llamada que le realizó en primer lugar el Sr. Gustavo Gonzales Medianero y luego el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, siendo que en la primera llamada se encontraba en los servicios higiénicos del PEBPT y debido a su demora le manifestó verbalmente a la Sra. Lucy Agurto Zegarra que por cumplir con una orden de su jefe referente al cambio de documento en mención se demoró en atenderle; **2.-** Mediante **Carta s/n, de fecha 23 de abril del 2013**, la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, aclara su declaración jurada indicando no recordar la fecha y hora exacta en que sucedieron estos hechos, toda vez que no lleva control de este tipo de situaciones; con relación al segundo punto, señala que la persona que inicialmente solicitó su presencia fue el Sr. Gustavo Gonzales Medianero; sin embargo, en esos momentos se encontraba en los SS.HH. y cuando se constituyó a la Oficina de Administración la Sra. Lucy Agurto Zegarra le comunicó que solicitaban su presencia en la Oficina de Administración y posteriormente salió de esta oficina el Sr. Víctor Llacas Díaz, por disposición del Sr. Gustavo Gonzales Medianero; siendo que al apersonarse al interior de la oficina, el Sr. Gustavo Gonzales Medianero le manifiesta efectuar un cambio al Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, y que lo vuelva a recepcionar con la misma fecha y hora que inicialmente había consignado cuando recibió el documento en la primera oportunidad; señala que el cambio del documento fue confirmado por el Sr. Víctor Llacas Díaz en presencia del Abog. Denilson Duran Vera; finalmente, señala que no le une ningún grado de parentesco con la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid; **3.-** A través de la **Carta s/n de fecha 10 de abril del 2013**, la Sra. Lucy Edith Agurto Zegarra, señala en primer lugar *su extrañeza* por lo argumentado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, de haberle comentado el cambio del documento del cual se trata, menciona además que sí es verdad que estuvo en la oficina de Secretaría de la Oficina de Administración, por tramitar documentación pero desconoce los hechos suscitados que se indican en la Declaración Jurada; **4.-** Mediante **Oficio N° 543/2013-AG-PEBPT-ADM, de fecha 17 de abril del 2013**, el CPCC Gustavo Gonzales Medianero, aclara en principio que la secretaria de la Oficina de Administración es la Sra. Marcela Del Rocío Espinoza Marín y no la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, y desconoce los hechos que afirma la citada señora ya que no se ajusta a la verdad, pues nunca dio las instrucciones que ella refiere, dado que quién realiza las labores de recepción de documentos y distribución es su secretaria, Sra. Marcela Del Rocío Espinoza Marín, quien a la fecha 01 de febrero del 2013, estaba en funciones, tal como se observa en el reporte de asistencia de UPER. Asimismo señala que se reserva el derecho de accionar legalmente contra la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo; **5.-** A través del **Oficio N° 026/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 19 de abril del 2013**, el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, manifiesta que lo alegado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo es completamente falso, y también dice desconocer los comentarios que pudo haberle hecho a la Sra. Lucy Agurto Zegarra; por tanto se reserva el derecho iniciar las acciones legales contra la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo; **6.-** Mediante **Informe N° 011/2013-AG-PEBPT-OAJ-DDV, de fecha 18 de abril del 2013**, expresa que es totalmente falso lo expresado por Consuelo Valladolid Quevedo, pues en ningún momento solicitó que realice los hechos que ella declara; asimismo, indica que es falso que se haya reunido con el Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz y el CPCC. Gustavo Gonzales Medianero, para realizar los hechos que ella afirma, por lo que no se ajusta a la verdad; finalmente, manifiesta



Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

que oportunamente hará efectivo todos los medios y acciones que la ley y el Sistema Jurídico Peruano le confiere contra Consuelo Valladolid Quevedo; 7.- Informe N° 0002/2013-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 08 de mayo del 2013, el comité de Procesos Investigatorios encargado de conducir el proceso investigatorio seguido contra la servidora Vanessa Katherine Aponte Valladolid, concluye, entre otros, en lo siguiente: "6.4. Que existe inconsistencia entre la Declaración Jurada presentada por la servidora administrativa Vanessa Katherine Valladolid como anexo a su descargo y la Carta s/n de fecha 23 de abril del 2013, mediante la cual la señora Consuelo Valladolid Quevedo da respuesta a las aclaraciones solicitadas con carta notarial de fecha 19 de abril 2013; es decir, mientras que en la Declaración Jurada de la señora Consuelo Valladolid Quevedo, habla de un comentario de los hechos ocurridos, en la carta aclaratoria dice que la Sra. Lucy Agurto Zegarra le comunicó que solicitaban su presencia en la Oficina de Administración; esta inconsistencia se confirma con la respuesta dada por la señora Lucy Agurto Zegarra, negando lo argumentado por la señora Consuelo Valladolid Quevedo, en su Declaración Jurada. 6.5. De las aclaraciones solicitadas en torno a la Declaración Jurada de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, el CPCC Gustavo Gonzales Medianero, Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz y Abg. Denilson Duran Vera, todos ellos desvirtúan lo manifestado por la declarante, enfatizando que lo indicado en la Declaración Jurada es completamente falso y que no se ajusta a la verdad". En ese sentido, en su recomendación 7.2 solicitan instaurar proceso Investigatorio contra la señora Consuelo Valladolid Quevedo por las conclusiones 6.4 y 6.5. anteriormente citadas;

Que, por Carta Notarial la Dirección Ejecutiva, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios notificó a la servidora administrativa Consuelo Valladolid Quevedo, la Resolución Directoral N° 173/2013-AG-PEBPT-DE, en donde además se le comunica que la conducta desplegada por su persona constituyen faltas graves conforme a lo establecido en el literal f) Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, esto es: a) grave indisciplina, y b) faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del personal jerárquico y de otros trabajadores del PEBPT, y el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728 concediéndole un plazo de diez días para que efectúe su descargo;

Que, mediante Carta s/n de fecha 05 de junio del 2013, la servidora administrativa Consuelo Valladolid Quevedo, presentó su descargo en el que respecto a su declaración jurada de fecha 08 de marzo de 2013, en cuanto señala taxativamente: "Que el día 01 de febrero de 2013, la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, se acercó a la Oficina de Administración en la cual laboraba la suscrita en dicha fecha para hacerme entrega del Oficio N° 010-2013-AG-PEBPT-OPP cuyo documento fue recepcionado por mi persona, registrado en el Cuaderno de Documentos recibidos y puesto en el despacho del Sr. Gustavo Gonzales Medianero - Jefe de la Oficina de Administración, firmando el cargo correspondiente a la Oficina de Presupuesto y Planificación", expresa que no ha faltado a la verdad en ninguno de sus considerandos puesto que laboraba como personal de apoyo en la secretaría de la Oficina de Administración realizando, entre otras funciones, recepción y entrega de documentos a las diferentes dependencias del PEBPT, y que esto era de pleno conocimiento del Sr. Gustavo Gonzales Medianero y de la secretaria de esta oficina. Sra. Marcela Espinoza Marín, de quien se encontraba a cargo directamente. Por lo cual solicita la manifestación de la Sra. Marcela Espinoza Marín ante su presencia, y copia del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Oficina de Administración;

Que, siguiendo con lo vertido en la declaración jurada, en cuanto señala "Posteriormente, encontrándome en las instalaciones de la Oficina de Administración, desempeñando mis funciones, el Sr. Víctor Llacas Díaz, solicitó mi presencia por disposición del Sr. Gustavo Gonzales Medianero, al interior de la Oficina de correspondiente a la Jefatura de Administración, en donde se encontraba el Sr. Víctor Llacas Díaz, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, el Sr. Denilson Durand Vera, Abg. de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Sr. Gustavo Gonzales Medianero, Jefe de la Oficina de Administración, quienes me solicitaron consignar el sello de recibido de la Oficina de Administración, con la firma y hora de recepción de una nueva versión del documento que correspondía al Oficio N° 010/2013-AG-PEBPT-DE, con la misma fecha de recepción consignada en el documento entregado por la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, hecho al cual accedí por corresponder a una orden de mi jefe inmediato, sin tener conocimiento de los fines por los que se efectuaba dicho cambio"; la investigada refiere que en el Informe N° 018/2013-AG-PEBPT-OPP, remitido por el Sr. Víctor Llacas Díaz, éste reconoce que efectivamente procedió al cambio del Oficio N° 010/2013-AG-PEBPT-OPP, quedando probado que no ha faltado mediante palabra verbal o escrita en agravio a ningún trabajador de la institución. En ese sentido, insta a la Comisión Especial solicitar copia del Oficio N° 010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013, a fin que se verifique que efectivamente dicho documento

Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

consigna su V°B° (Visto Bueno) como conformidad de recepción, además solicita manifestación del Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz;

Que, continuando con su descargo, la investigada refiere **respecto a lo manifestado por el Sr. Gustavo Gonzales Medianero en el Oficio N° 543/2013-AG-PEBPT-OADM**, que ha quedado debidamente comprobado que el cambio del Oficio N° 010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013, si se efectuó, además refiere que el documento al que ha dado trámite el Sr. Gustavo Gonzales Medianero es el que obra en los archivos con su firma, por lo cual solicita se reciba la manifestación del Sr. Gustavo Gonzales Medianero;

Que, respecto a **lo manifestado por el Abg. Denilson Durand Vera, abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 011/2013-AG-PEBPT-OAJ—DDV**, en cuanto señala que "es absolutamente falso lo expresado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, pues en ningún momento le solicitó o pidió realice los hechos que ella declara haber realizado; asimismo, es falso que mi persona se haya reunido con el Sr. Víctor Llacas Díaz y el CPC. Gustavo Gonzales Medianero para realizar los hechos que ella afirma. Siendo ello así, comunico a usted que lo afirmado por Consuelo Valladolid Quevedo no se ajusta a la verdad"; la investigada refiere que como mencionado en su declaración jurada y carta de fecha 23 de abril de 2013, fue el Sr. Gustavo Gonzales Medianero quien el dispuso la recepción de la nueva versión del Oficio N° 010-2013-AG-PEBPT-OPP, por cuanto ha expresado en ambos documentos que lo relacionado al Abg. Denilson Durand Vera, es su presencia en la jefatura de la Oficina de Administración cuando se me dispuso la recepción de dicho documento;

Que, en cuanto a **lo manifestado por la Sra. Lucy Agurto Zegarra**, en Carta de fecha 19 de abril remitida por esta Sra. al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Investigatorio designada mediante Resolución Directoral N° 092/2013-AG-PEBPT-DE; la investigada alega que en dicho escrito se puede comprobar que no ha faltado a la verdad puesto que la Sra. Lucy Agurto Zegarra si se encontraba en la Secretaría de la Oficina de Administración esperándola para la recepción de documentos, por lo tanto no existe contradicción alguna en su manifestación en cuanto a su presencia;

Que, finalmente la investigada refiere respecto a la falta por Faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del personal jerárquico y de otros trabajadores del PEBPT, que de los acontecimientos que dieron lugar al cambio del Oficio N° 010-2013-AG-PEBPT-OPP, la única trabajadora que ha resultado agraviada ha sido la Sra. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, a quien se le ha sancionado con 30 días de suspensión sin goce de haber, no habiéndose evidenciado perjuicio alguno contra los Sres. Gustavo Gonzales Medianero, Denilson Durand Vera, Lucy Agurto Zegarra y Víctor Llacas Díaz; así como también indica que no hay perjuicio a la institución;

Que, como acciones de investigación, la Comisión Especial de Procesos Investigatorio realizó las siguientes: **a)** Mediante Informe N° 0002/2013-AG-PEBPT-CE, de fecha 18 de junio del 2013, la Comisión Especial solicita copia Fedateada del Oficio N° 010/2013-AG-PEBPT-CE de fecha 01 de febrero de 2013, y copia fedateada del Cuaderno de Registro de Documentos recibidos de la Oficina de Administración, desde la fecha del oficio, esto es, 01 de febrero de 2013, hasta un mes de anterioridad; el cual le fue remitido por Nota de Coordinación N° 005/2013-AG-PEBPT-OADM de fecha 18 de junio del 2013, la Oficina de Administración del PEBPT; **b)** Mediante Cartas N°s 0001, 002 y 003/2013-AG-PEBPT-CE, de fecha 24 de junio del 2013, la Comisión Especial solicita manifestación oral a la Sra. Marcela Espinoza Marín, Sr. Gustavo Gonzales Medianero, y Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, para el día 25 de junio del 2013 a horas 11:00 am; **c)** Con Oficio Múltiple N° 001/2013-PEBPT-DE, la Comisión Especial cita al Sr. Gustavo Gonzales Medianero y Sr. Víctor Llacas Díaz, para las aclaraciones respectivas para el día 01 de julio del 2013 a las 16:30 en la Unidad de Personal del PEBPT;

Que, en fecha 25 de junio de 2013, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, recaba la manifestación de la Sra. Marcela Espinoza Marín identificada con DNI 00252881, en presencia de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, manifestando lo siguiente: **1.** Es verdad que la señora consuelo Valladolid Quevedo laboraba en la Secretaría de la Oficina de Administración, desconociendo por disposición de quien; **2.** Que las actividades que desempeñaba la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo eran de apoyo en la secretaría de administración, consistiendo en recepción de documentos cuando no se encontraba, sin darle autorización expresa; **3.** Que el señor

Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

Gustavo Gonzales Medianero tenía conocimiento que la investigada trabajaba en dicha Oficina; **4.** Que no recuerda si cuando sucedieron los hechos el Sr. Víctor Llacas Díaz había ingresado con anterioridad a la jefatura de la Oficina de Administración, ya que como es personal del PEBPT entra sin anunciarse por secretaria; **5.** Que no recuerda si posteriormente al ingreso y salida de la Jefatura de la oficina de Administración observo la salida del Sr. Víctor Llacas Díaz; **6.** Que no recuerda si fue en primer lugar el Sr. Gustavo Gonzales Medianero quien solicitó la presencia de la investigada al interior de la Jefatura de la Oficina de Administración; **7.** Que no recuerda si posteriormente el Sr. Víctor Llacas Díaz, volvió a solicitar su presencia encontrándose aun en el interior de la Jefatura de Administración el Sr. Gustavo Gonzales Medianero; **8.** Que no recuerda si cuando se solicitó el ingreso de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo a la jefatura de la Oficina de Administración, ya se encontraba el Sr. Denilson Durand Vera, toda vez que por estar dedicada a su trabajo no se percató de tales hechos; **9.** Que no recuerda si posteriormente al ingreso y salida de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo aún continuaba en la Jefatura de la Oficina de Administración el Sr. Denilson Durand Vera; **10.** Que no recuerda si cuando inicialmente el Sr. Gustavo Gonzales Medianero y después el Sr. Víctor Llacas Díaz solicitaron su presencia al interior de la jefatura de la Oficina de Administración, junto a ella se encontraba la Sra. Lucy Agurto Zegarra; **11.** Que no recuerda si la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo al salir de la Oficina de Administración, mencionó a la Sra. Lucy Agurto Zegarra que su demora había sido porque le solicitaron que vuelva a recepcionar un documento de la Oficina de Presupuesto;

Que, en fecha 25 de junio de 2013, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, recaba la manifestación del Sr. Gustavo Gonzales Medianero, identificado con DNI 16500588, en presencia de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, manifestando lo siguiente: **1.** Que veía a diario a la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo laborar en la secretaria de administración como personal de apoyo a la señora Marcela Espinoza Marín; **2.** Que la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, no recibía Instrucciones y disposiciones directas de su persona, dado que su secretaria es la Sra. Marcela Espinoza Marín; **3.** Que no es verdad que haya coordinado el cambio de Oficio N° 010/2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; **4.** Que la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo no le comunicó sobre los hechos que supuestamente habían suscitado, dado que las instrucciones se las da directamente a su secretaria;

Que, en fecha 25 de junio de 2013, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, recaba la manifestación del Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz identificado con DNI 00256034, en presencia de la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, manifestando lo siguiente: **1.** Que el cambio del contenido del Oficio en mención lo efectuó presumiendo en que la opinión contenida en el primer informe podría incurrir en una supuesta malversación de fondos, acercándose a la secretaria de administración a dejar el oficio que había rectificado para que lo cambiaran puesto que ellos tenían el documento anterior coordinando con el Sr. Gustavo Gonzales Medianero el cambio dado que lo tenía que autorizar; **2.** Que no es verdad que cuando se efectuó el cambio del Oficio N° 010-2013-AG-PEBPT-QPP, se encontraba presente el Sr. Gustavo Gonzales Medianero y el Sr. Denilson Durand Vera;

Que, en fecha 01 de julio de 2013, se obtiene la aclaración respectiva del señor Víctor Abraham Llacas Díaz quien en honor a la verdad manifestó que se acercó a la secretaria de administración para que lo recepcionara la persona que había recibido el documento primigenio, en este caso la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo;

Que, como análisis de los hechos y del descargo de la investigada, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, señala: **a)** Efectivamente ha quedado demostrado que el Oficio N° 0010/2013-AG-PEBPT-OPP, de fecha 01 de febrero del 2013, fue modificado por su autor, Sr. Víctor Abraham Llacas Díaz, jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, quién reconoce haber efectuado dicha modificación en observancia estricta a asuntos normativos, por lo cual se procedió al cambio, sin embargo del cuaderno de registro no se ha podido determinar que quien haya procedido a registrarlo sea la investigada; **b)** La Sra. Consuelo Valladolid Quevedo en su Declaración Jurada señala haberle comentado a la Sra. Lucy Agurto Zegarra, los hechos ocurridos en torno al cambio de una nueva versión del Oficio N° 010/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 01 de febrero; sin embargo, en su Carta s/n de fecha 23 de abril del 2013, mediante la cual da respuesta a las aclaraciones solicitadas con carta notarial de fecha 19 de abril 2013, refiere que al retornar de los servicios higiénicos, se constituyó a la Oficina de Administración la Sra. Lucy Agurto

Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

Zegarra le comunicó que solicitaban su presencia en la Oficina de Administración; existiendo una aparente contradicción de ambas versiones. Lo cual se confirma con las aclaraciones efectuadas por la Sra. Lucy Agurto Zegarra, mediante su comunicación s/n de fecha 19 de abril del 2013, expresa, " en primer lugar su extrañeza por lo argumentado por la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, de haberle comentado el cambio del documento del cual se trata; menciona además, que si es verdad que estuvo en la oficina de secretaría de la Oficina de Administración, por tramitar documentación, pero desconoce los hechos suscitados y que se indica en la Declaración Jurada; c) respecto a lo manifestado por la señora Marcela Espinoza Marín en presencia de la servidora Consuelo Valladolid Quevedo, concluye lo siguiente: que la servidora Consuelo Valladolid Quevedo laboraba como personal de apoyo en la secretaria de administración, que sus actividades consistían en recepción de documentos cuando no se encontraba la secretaria sin haber autorización expresa, y que el administrador tenía conocimiento de que laboraba como personal de apoyo; d) Se ha confirmado que el cambio de documento se dio, sin embargo la servidora no ha podido comprobar tal como lo manifiesta en su declaración jurada que los señores Víctor Llacas Díaz, el Sr. Denilson Durand Vera y el sr. Gustavo Gonzales Medianero le solicitaron dicho cambio de documento y más aún que en la aclaración posterior del día 01 de julio del 2013 del señor Víctor Llacas Díaz señala que fue una acción directa con tal servidora; e) La señora Consuelo Valladolid Quevedo no ha podido comprobar lo contrario a lo declarado por el señor Gustavo Gonzales Medianero, a lo cual suma que la señora Marcela Espinoza Marín según su declaración dijo no recordar a las siguientes preguntas: ¿Si es verdad que cuando la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo se encontraba en los servicios higiénicos del PEBPT, en la ocurrencia de dichos hechos, fue en primer lugar el Sr. Gustavo Gonzales Medianero quien solicitó su presencia al interior de la Jefatura de la Oficina de Administración? y ¿Si es verdad que posteriormente volvió a solicitar su presencia el Sr. Víctor Llacas Díaz, encontrándose aun en el interior de la Jefatura de Administración el Sr. Gustavo Gonzales Medianero;



Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, luego de analizados los antecedentes, los hechos y los descargos de la investigada Consuelo Valladolid Quevedo, **concluye** lo siguiente: "6.1. No se ha podido demostrar fehacientemente que la investigada haya comentado los hechos a la señora Sra. Lucy Agurto Zegarra, lo cual se advierte del escrito s/n de fecha 19 de abril del 2013, presentado por ésta, en la que se tiene que si bien señala que se encontraba en la Secretaría de la Oficina de Administración esperando a la investigada para la recepción de documentos, ello no demuestra que haya presenciado los hechos, advirtiéndose del descargo de la investigada que únicamente se refiere a la presencia de Agurto Zegarra mas no a haber comunicado a la investigada que requerían su presencia en la oficina de Administración; **por lo cual al sindicarla como testigo de los hechos, le causa perjuicio por cuanto la indisponde ante sus superiores al involucrarla en una investigación en la que no ha tenido participación ni conocimiento de los hechos.** Con esto se desvirtúa el contenido de la declaración jurada. 6.2. No se ha podido demostrar fehacientemente que haya procedido al cambio del oficio por disposición del Sr. Gustavo Gonzales Medianero, a solicitud del Sr. Víctor Llacas Díaz, en presencia del Sr. Denilson Durand Vera, más aún conforme se advierte, del Oficio N° 543/2013-AG-PEBPT-OADM de fecha 17 de abril de 2013 y declaración de fecha 20 de junio de 2013 del Sr. Gustavo Gonzales, si bien tenía conocimiento que la investigada laboraba apoyando en la Secretaría de la Oficina de Administración no le daba disposiciones o instrucciones por cuanto su secretaria es la Sra. Marcela Espinoza Marín, con lo cual alega que no solicitó el cambio del oficio N° 010-2013-AG-PEBPT-OPP de fecha 01 de febrero de 2013. Lo cual se condice con lo manifestado por la misma investigada mediante Carta s/n de fecha 23 de abril de 2013, en cuanto indica que no recuerda la fecha y hora exacta en que sucedieron estos hechos, toda vez que no lleva el control de este tipo de situaciones, por tanto, cómo se explica que haya alegado haber procedido al cambio del Oficio; 6.3.- Se ha demostrado plenamente que la investigada ha incurrido en grave indisciplina por cuanto alegado hechos que no se ajustan a la verdad, lo cual quiebra el respeto mutuo y la cordialidad que debe existir entre los trabajadores de todos los niveles sin soslayar los principios de autoridad, orden y disciplina, así como el espíritu de justicia, teniéndose en consideración que la disciplina se manifiesta a través del trabajo armonioso para lo cual el trabajador observa una conducta correcta y buenas relaciones humanas; 6.4.- Se ha demostrado plenamente con los numerales 6.1 y 6.2 que la investigada ha incurrido en Faltamiento de palabra en agravio de personal jerárquico y de otros trabajadores del PEBPT;



Que, en ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido la Sra. Consuelo Valladolid Quevedo, recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT: Sancionar a la servidora administrativa Consuelo Valladolid Quevedo,

Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

con suspensión sin goce de haber por tres (03) días por las conclusiones 6.1 y 6.2 teniendo en cuenta sus antecedentes ya que es la primera vez que se le apertura proceso Investigatorio y consecuentemente a la fecha no tiene sanción alguna; por haber incurrido en las siguientes faltas graves: **a) Grave indisciplina** y **b) Faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del personal Jerárquico y de Otros Trabajadores del PEBPT**; tipificadas en el literal f) numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central;

Que, conforme a los argumentos hasta aquí expuestos, y analizando los hechos investigados por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, las actuaciones realizadas y los medios de prueba que se han actuado a lo largo del presente proceso investigatorio, hasta este punto se tienen por acreditados que la agraviada ha incurrido en grave indisciplina toda vez que procedió a emitir declaración jurada en la que relataba hechos relacionados a un proceso investigatorio, los cuales distaban de la realidad, sindicando para a ello a personal del trabajo como testigos de lo ocurrido, los cuales han demostrado y ratificado que lo manifestado por la investigada en su declaración jurada dista de la verdad;

Ahora bien, estos hechos, de conformidad con la normatividad laboral vigente, constituyen las faltas graves de **"grave indisciplina"**, y **"faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador y del personal jerárquico"** que le fueron imputadas a la trabajadora **CONSUELO VALLADOLID QUEVEDO** mediante **Carta Notarial**, y en mérito a las cuales se abrió Proceso Investigatorio en su contra mediante Resolución Directoral N° 173/2013-AG-PEBPT-DE, de fecha 24 de mayo del 2013. Faltas que se encuentran plenamente tipificadas el artículo 25°, incisos "f", del Decreto Supremo N° 003-97-TR. De igual manera, estas faltas graves se encuentran recogidas en el numeral 8.3, literal "f", del "Manual de Procesos Investigatorios" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1000;

Que, habiéndose acreditado que la trabajadora **CONSUELO VALLADOLID QUEVEDO** ha incurrido en la comisión de las faltas graves de **"grave indisciplina"**, y **"faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador y del personal jerárquico"**, corresponde imponer una sanción razonable y proporcional a la falta cometida, por lo que se ha evaluado la forma en que dichas faltas fueron ejecutadas (*grabar irregularmente una conversación dentro de horario de trabajo*) y la magnitud de su difusión (*a través de medios de comunicación regional*). Siendo ello así, es evidente que las faltas cometidas por el trabajador Danny Gary García revisten absoluta gravedad, y por consiguiente debe imponérsele sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER**;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –**, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, conforme al **Artículo 6.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT**, corresponde al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios representar a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, y solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión;

Que, el Artículo 7.3 del referido Manual dispone que el descargo que formule el procesado deberá hacerse por escrito dirigido, en este caso, a la Dirección Ejecutiva, conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y acompañar las pruebas que desvirtúen los cargos materia del proceso; asimismo, el artículo 7.6 del citado Manual establece que la Comisión de Procesos Investigatorios elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación;



Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Razonabilidad** establecido en el **Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** – establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el **Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, establece “El personal del Proyecto Especial es contratado a plazo fijo, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por INADE”;

Que, el **Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central**, establece que son Faltas Graves: f) (...) Grave indisciplina, (...) Faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador y del personal jerárquico (...);

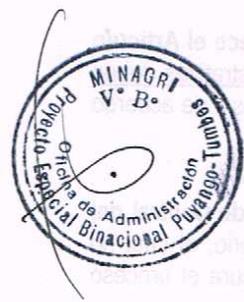
Que, el **Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728**, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, a través del **Informe N° 436/2013-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 15 de julio de 2013**, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, **OPINA** por la Procedencia de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, designada mediante Resoluciones Directorales N° 173/2013-AG-PEBPT-DE y N° 199/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 24 de mayo y 14 de junio de 2013 respectivamente, encargada de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido la trabajadora **CONSUELO VALLADOLID QUEVEDO**; en cuanto a **IMPONER SANCION de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR TRES (03) DÍAS** a la trabajadora **CONSUELO VALLADOLID QUEVEDO**, por haber realizado las siguientes conductas: **a) Grave indisciplina, y b) Faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador y del personal jerárquica**, las cuales constituyen faltas graves tipificadas en el literal f) numeral 8.3, del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y tipificadas también así en el artículo 25°, inciso f), del Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR TRES (03) DÍAS a la trabajadora **CONSUELO VALLADOLID QUEVEDO**, por haber realizado las siguientes conductas: **a) Grave indisciplina, y b) Faltamiento de palabra escrita en agravio del empleador y del personal jerárquico**, las cuales constituyen faltas graves tipificadas en el numeral 8.3, literal f) del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y tipificadas también así en el artículo 25°, incisos f), del Decreto Supremo N° 003-97-TR; conforme a la Conclusiones 6.1 y 6.2 del Informe Final de la Comisión de Procesos Investigatorios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral N° 228 /2013-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de la Unidad de Personal del PEBPT, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución; asimismo se proceda al registro de la sanción en el legajo personal de la trabajadora **CONSUELO VALLADOLID QUEVEDO**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, servidora sancionada, Órgano de Control Institucional y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Carlos Mario Azurin Gonzales
Ing° Carlos Mario Azurin Gonzales
Director Ejecutivo (e)

